



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto, encuentra el despacho que el certificado de notificación personal efectuado a la parte demandada no puede ser tenida en cuenta, por cuanto, al revisarse, no se comprueba que la mencionada notificación cumplió con lo preceptuado en los artículos 6 y 8., de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la señora Defensora de familia y a la parte actora, para que aporte la copia cotejada por la empresa de correo donde se especifique claramente los anexos que dice haber enviado para evidenciar que se realizó en forma correcta, o en su defecto se repita la notificación personal, con el lleno de los requisitos. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

2

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90039f63050339248a10497fd8d37a334fad4f74c86a742f4af69c69a1604da3

Documento generado en 10/11/2022 01:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>